

1º.- Con fecha 23 de octubre de 2020 tuvieron entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, Ley de Transparencia), dos solicitudes de [REDACTED] con idéntico contenido, que quedaron registradas con los números 001-049212 y 001-049213, respectivamente. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2020, el plazo fue ampliado en un mes adicional.

2º.- En virtud de dichas solicitudes, se ha requerido acceso a la información en los siguientes términos:

“Información que solicita

Se solicita la siguiente información sobre las conexiones de Renfe con la ciudad de Almería:

- Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Almería-Madrid-Almería entre enero y octubre 2019 y 2020 (por meses)*
- Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Almería-Granada-Almería entre enero y octubre de 2019 y 2020 (por meses)*
- Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Almería-Sevilla-Almería entre enero y octubre de 2019 y 2020 (por meses)*
- Retrasos e incidencias por avería de los trenes que operan la línea Almería-Madrid-Almería en 2019 y 2020 (por fechas). Número de usuarios afectados.*
- Retrasos e incidencias por avería de los trenes que operan la línea Almería-Granada-Almería en 2019 y 2020 (por fechas). Número de usuarios afectados.*
- Retrasos e incidencias por avería de los trenes que operan la línea Almería Sevilla-Almería en 2019 y 2020 (por fechas). Número de usuarios afectados.”*

3º.- Tras analizar las referidas solicitudes, y atendiendo a los elevados objetivos de transparencia asumidos con carácter voluntario por el Grupo Renfe, se acuerda conceder acceso parcial a la información requerida, en concreto, a la relativa al número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en las líneas Almería-Madrid-Almería, Almería-Sevilla-Almería y Almería-Granada-Almería. En este sentido, seguidamente se reproduce la información facilitada por los servicios competentes de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A., (en adelante, Renfe Viajeros):

Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Madrid-Almería entre enero y octubre de 2019 y 2020 (por meses):

En el siguiente cuadro figuran los viajeros (en miles) y las circulaciones programadas por meses en ambos sentidos, en el período enero-octubre de los años 2019 y 2020.

Relación Madrid - Almería			
Año	Mes	Viajeros (miles)	Circulaciones Programadas
2019	Enero	11,4	122
	Febrero	10,8	112
	Marzo	12,4	124
	Abril	15,4	120
	Mayo	14,7	124
	Junio	15,2	120
	Julio	21,0	124
	Agosto	24,3	124
	Septiembre	17,8	120
	Octubre	15,4	124
2020	Enero	13,9	122
	Febrero	13,7	116
	Marzo	7,4	94
	Abril	0,6	60
	Mayo	2,2	62
	Junio	4,1	60
	Julio	7,1	62
	Agosto	7,5	62
	Septiembre	4,2	60
	Octubre	2,7	62

Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Sevilla-Granada-Almería entre enero y octubre de 2019 y enero de 2020 (por meses):

El 30 de agosto de 2019 el Consejo de Ministros aprobó una modificación de las Obligaciones de Servicio Público (OSP) y reorganizó los servicios de Media Distancia en Andalucía, de manera que la relación Sevilla-Granada-Almería pasó a ser Granada-Almería.

La relación Sevilla-Granada-Almería estuvo vigente hasta el 16 de febrero de 2020, fecha en la que entraron en funcionamiento las nuevas relaciones AVANT y de Media Distancia fruto de dicha reorganización.

En el siguiente cuadro figuran los viajeros (en miles) y las circulaciones programadas mensualmente en ambos sentidos, en el período enero-octubre de 2019 y enero de 2020, de la relación completa Sevilla-Granada-Almería, compuesta por los siguientes enlaces debido a la situación de la infraestructura: Sevilla-Osuna, Osuna-Granada y Granada-Huércal Viator.

Relación Sevilla-Granada-Almería			
Año	Mes	Viajeros (miles)	Circulaciones Programadas
2019	Enero	18,7	247
	Febrero	19,4	224
	Marzo	18,3	248
	Abril	24,3	240
	Mayo	22,3	248
	Junio	18,9	240
	Julio	16,1	248
	Agosto	16,4	248
	Septiembre	17,5	240
	Octubre	18,7	248
2020	Enero	15,8	247

Número de pasajeros y frecuencias contabilizadas en la línea Granada-Almería entre enero y octubre de 2019 y 2020 (por meses):

La relación Granada – Almería fue aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de agosto de 2019 y entró en servicio a partir del 16 de febrero de 2020. Con antelación a esa fecha, el recorrido formaba parte de la relación Sevilla – Almería.

En el siguiente cuadro figuran los viajeros (en miles) y las circulaciones programadas en ambos sentidos por meses, en el período enero-octubre de los años 2019 y 2020.

Relación Granada - Almería			
Año	Mes	Viajeros (miles)	Circulaciones Programadas
2019	Enero	2,0	247
	Febrero	2,3	224
	Marzo	2,3	248
	Abril	2,5	240
	Mayo	2,4	248
	Junio	2,3	240
	Julio	2,4	248
	Agosto	2,5	248
	Septiembre	2,2	240
	Octubre	1,9	248
2020	Enero	1,8	247
	Febrero	1,4	232
	Marzo	0,6	186
	Abril	0,0	60
	Mayo	0,0	62
	Junio	0,2	78
	Julio	0,8	124
	Agosto	0,7	124
	Septiembre	0,7	120
	Octubre	0,9	124

Conviene señalar que los servicios de todas estas relaciones se vieron afectados a partir de marzo de 2020 como consecuencia de las restricciones en materia de transporte introducidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el actual escenario de pandemia, en el que persisten las limitaciones a la movilidad, la oferta de servicios se viene adaptando a la demanda detectada en cada corredor, en función de la monitorización de la demanda de los servicios y de la venta anticipada.

La anterior información, facilitada de forma voluntaria por la empresa prestadora del servicio con ocasión de una petición concreta, no es oficial ni tiene carácter público, en cuanto únicamente goza de dicho carácter la relativa a los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, (OSP), que publica la Administración General del Estado, en su condición de autoridad competente, según se establece en el Reglamento (CE) No 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera. Por lo tanto, no tratándose, en rigor, de información oficial ni pública, no se autoriza su publicación o la utilización que exceda del ámbito privado.

4º.- En relación con la información relativa a los retrasos e incidencias por avería en los trenes que operan en las líneas Almería-Madrid-Almería, Almería-Granada-Almería y Almería-Sevilla-Almería, cabe señalar que no procede conceder acceso a dicha información, en aplicación del límite establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia, y ello con base en los motivos que seguidamente se exponen:

En relación con el límite que contempla el artículo 14.1 h) de la meritada Ley de Transparencia, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) ha indicado en su Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, que resulta de aplicación cuando el acceso a la información podría suponer un perjuicio real para los intereses económicos y comerciales de los interesados.

En este sentido, la doctrina del propio CTBG, recogida, entre otras, en las resoluciones R/0039/2016, R/0042/2018, R/0219/2018 y R/0626/2018, pone de manifiesto que no tienen encaje en la normativa de transparencia administrativa solicitudes como la que ahora nos ocupa, que tienen por objeto el acceso a información relativa a eventuales retrasos e incidencias en la prestación de servicios ferroviarios que compiten en la actualidad con otros modos de transporte.

En concreto, el CTBG ha puesto de manifiesto que, si se hiciese pública información sobre la puntualidad, retrasos o indemnizaciones, y esa información fuese negativa, se estaría creando una percepción en el público que afectaría de manera significativa a los intereses económicos y comerciales de la operadora ferroviaria, en este caso, Renfe Viajeros. Dicho organismo también ha señalado que este tipo de información, especialmente la relativa a los retrasos, tiene la condición de secreto comercial, por lo que es objeto de una protección reforzada, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Debe tenerse en cuenta especialmente que los servicios ferroviarios que presta Renfe Viajeros en las líneas sobre las que se solicita información compiten en la actualidad con otros modos de transporte, como autobuses, taxis o coches particulares, circunstancia que pone de manifiesto que conceder el acceso solicitado supondría hacer pública información privilegiada sobre el modelo de explotación de dichos servicios ferroviarios. La referida información, además, es susceptible de utilización con una finalidad de injustificado descrédito, lo que puede suponer una alteración de las reglas de la sana competencia en el sector del transporte.

En relación con lo anterior, cabe igualmente señalar que en el presente caso no concurre ningún motivo que pueda prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros, no siendo conforme a derecho la utilización instrumental de la normativa de transparencia administrativa con la única finalidad de que entidades mercantiles, por el mero hecho de la titularidad pública de sus acciones, se vean obligadas a desvelar datos sobre la explotación de los servicios que prestan, con elevado grado de detalle, que el resto de los operadores mantienen reservados o confidenciales, ya que pueden ser aprovechados ventajosamente en la toma de decisiones por otras empresas, (nótese que ni siquiera es posible obtener datos similares de operadores privados que son concesionarios en sentido estricto de la Administración, como las empresas de autobuses).

Las circunstancias descritas ponen de manifiesto el carácter reservado del que goza la información sobre retrasos e incidencias y, en consecuencia, la procedencia de la aplicación del límite establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 23 de diciembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA


D. Isaías Táboas Suárez